



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

TRÁMITE: Modificación de la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores"*, propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la Modificación de la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de acuerdo al Anexo que forma parte la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017; la nota con Registro N° 16297 de 15 de septiembre de 2021; el Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre de 2021; todo lo que ver convino, se tuvo presente, y

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) ahora Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), aprobó la modificación de la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores"*, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y dejó sin efecto la Resolución AE N° 572/2013 de 23 de octubre de 2013, que aprobó la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de generación y transmisión"* y sus respectivos Anexos; asimismo, dispuso la remisión de una copia de la citada Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Energías y la publicación de la Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 16297 de 15 de septiembre de 2021, el CNDC remitió para revisión y aprobación de la AETN, copia del Informe CNDC N° 34/21 de 06 de septiembre de 2021, referente a la Actualización de la Norma Operativa N° 30; aprobado por representantes del CNDC en Sesión Ordinaria N° 447 mediante Resolución CNDC 447/2021-2 de 13 de septiembre de 2021.

Que el Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre de 2021, recomienda aprobar la Modificación de la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores"*, considerando el análisis efectuado en el mismo, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 18 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, crea el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021, Página 1 de 11



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

el Sistema Interconectado Nacional.

Que el artículo 1 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, define: *"Norma Operativa. Es la Norma elaborada por el Comité y aprobada por la Superintendencia de Electricidad para establecer los procedimientos y metodologías de detalle para operar el sistema y administrar el Mercado, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento"*.

Que el inciso h) del artículo 3 del ROME, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, establece que además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que el artículo 4 del ROME, dispone: *"Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:*

- a) *El Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para su conocimiento.*
- b) *La Superintendencia analizará y aprobará el proyecto dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual podrá requerir al Comité las modificaciones que considere necesarias, mismas que serán remitidas con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos"*.

Que de acuerdo al artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, las competencias de la AETN, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Plurinacional y al presente Decreto Supremo, son las siguientes:

- b) *Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
- c) *Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE."*
- m) *Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados al sector de electricidad, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores.*
- n) *Otras atribuciones que le señalen normas aplicables de igual o mayor jerarquía."*

Que mediante Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) aprobó la Norma Operativa N° 30 *"Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes*

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021, Página 2 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
 La Paz, 08 de noviembre de 2021

Consumidores”.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AETN, mediante Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre 2021, estableció lo siguiente:

(...) 3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OPERATIVA N° 30

Mediante Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, se aprobó la Norma Operativa N° 30 “Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores”.

El documento propuesto por el CNDC mediante la nota CNDC 1649/21-C de 15 de septiembre de 2021, con Registro N° 16297 de fecha 15 de septiembre de 2021, modifica y complementa la Norma Operativa N° 30 “Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores”.

En la Sesión Ordinaria N° 477, el Comité de Representantes al CNDC aprobó mediante la Resolución CNDC 447/2021-2 de 13 de septiembre de 2021, el informe N° 34/21- Actualización de la Norma Operativa N° 30 “Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores”.

Con relación a las modificaciones de la Norma Operativa N° 30 “, la misma presenta cambios, complementaciones que son analizadas en los siguientes numerales:

3.1. Modificación del numeral 2 “Antecedentes” de la Norma Operativa N° 30

Tabla N° 1
Modificaciones propuestas del numeral 2 Antecedentes

Norma Operativa N° 30: Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>2. ANTECEDENTES</p> <p>(...)Solamente los proyectos que tengan las características técnicas que se establecen en esta Norma podrán ser propuestas a la <u>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para la Licencia de Operación correspondiente.</u></p> <p>(...) Los proyectos de Generación y Transmisión que cumplen los requerimientos técnicos y operativos mínimos para operar en el Sistema y que se establece en esta Norma, pueden ser propuestos a la Autoridad de Fiscalización y <u>Control Social de Electricidad (AE) para la obtención de la Licencia de Operación correspondiente.</u></p> <p>(...)</p>	<p>2. ANTECEDENTES</p> <p>(...) Solamente los proyectos que tengan las características técnicas que se establecen en esta Norma podrán ser propuestas a la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).</u></p> <p>(...) Los proyectos de Generación y Transmisión que cumplen los requerimientos técnicos y operativos mínimos para operar en el Sistema y que se establece en esta Norma, pueden ser propuestos a la Autoridad de Fiscalización <u>de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para la obtención de la Licencia de Operación correspondiente.</u></p> <p><u>Para proyectos de expansión del Sistema Troncal de Interconexión, el Reglamento de</u></p>

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
	<u>Precios y Tarifas, artículo 8 inciso b), establece que: "El Comité revisará el estudio presentado por el agente solicitante y elevará a la Superintendencia el informe técnico que deberá considerar, analizar y evaluar la necesidad de expansión sobre la base de un procedimiento específico...". Además, el procedimiento específico para evaluación de expansiones de transporte, señala que la solicitud de expansión a ser presentada al CNDC debe contener, la identificación del problema que pretende resolver la expansión solicitada, el análisis general de posibles soluciones al problema, la justificación de la alternativa elegida y el detalle técnico-económico del proyecto elegido.</u>

Fuente: Propia

Respecto a la modificación del numeral 2 "Antecedentes" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

3.2: Adición del numeral 4 "Inicio de trámite" de la Norma Operativa N° 30

Tabla N° 2
Adición propuesta, del numeral 4 Inicio de trámite

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
	<p>4. INICIO DE TRAMITE</p> <p><u>Las Empresas Eléctricas interesadas en ejecutar proyectos deben presentar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>La memoria del proyecto con el diagrama unifilar de conexión al SIN</u> • <u>Los análisis realizados para determinar la factibilidad técnica. Para el caso de proyectos de transmisión que se desee incorporar al STI, incluir la estimación de los costos del proyecto.</u> <p><u>Una vez revisada la información, el CNDC convocará al interesado a una reunión técnica para analizar el proyecto y definir los escenarios para la realización de los estudios eléctricos. Posteriormente el CNDC comunicará formalmente al interesado que puede proseguir con el proceso establecido en esta Norma Operativa.</u></p>

Fuente: Propia

Respecto a la adición del numeral 4 "Inicio del Trámite" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la adición de este numeral, para el inicio del análisis de los requisitos técnicos de los proyectos.

3.3. **Modificación del numeral 4 "Responsabilidades" de la Norma Operativa N° 30**

Tabla N° 3
Modificaciones propuestas del Numeral 4 Responsabilidades

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>4 RESPONSABILIDADES (...)</p> <p>4.3. El CNDC dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de proyectos, revisará los mismos para verificar el cumplimiento de esta Norma y emitirá el informe correspondiente a la AE para fines de otorgar la licencia respectiva.</p>	<p>5 RESPONSABILIDADES (...)</p> <p>5.3. El CNDC dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de proyectos, revisará los mismos para verificar el cumplimiento de esta Norma y emitirá el informe correspondiente a la AETN para fines de otorgar la licencia respectiva.</p>

Fuente: Propia

Respecto a la modificación del numeral 4 "Responsabilidades" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

3.4. **Modificación del numeral 6 "Características Técnicas Mínimas" de la Norma Operativa N° 30**

Tabla N° 4
Modificaciones propuestas del Numeral 6 Características Técnicas Mínimas

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS (...)</p> <p>6.6. CONTROL PROTECCIÓN Y TELECOMUNICACIONES (...)</p> <p>6.6.2. En subestaciones de alta tensión, se deberán instalar registradores de eventos digitales (osciloperturbógrafos), con las siguientes características técnicas: (...)</p> <p>c) Tasa de registro: Transitorio: Hasta 256 muestras por ciclo (12.8 Hz) Disturbio: 2 muestras por ciclo (100 Hz) Permanente: $\frac{1}{2} \times F_n$ (25 Hz) (...)</p>	<p>7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS (...)</p> <p>7.6. CONTROL PROTECCIÓN Y TELECOMUNICACIONES (...)</p> <p>7.6.2. En subestaciones de alta tensión, se deberán instalar registradores de eventos digitales (osciloperturbógrafos), con las siguientes características técnicas mínimas: (...)</p> <p>c) Tasa de registro: Transitorio: Hasta 256 muestras por ciclo (12.8 kHz) Disturbio: 1 muestra por ciclo (50 Hz) Permanente: $\frac{1}{2} \times F_n$ (25 Hz) (...)</p>

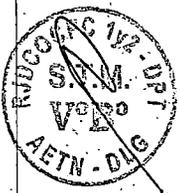
Fuente: Propia

Respecto a la modificación del numeral 6 "Características Técnicas Mínimas" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

3.5. **Modificación del numeral 7 "Procedimiento para la Revisión de Proyectos" de la Norma Operativa N° 30**

Tabla N° 5
Modificaciones propuestas del Numeral 7 Procedimiento para la Revisión de Proyectos

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>7. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE PROYECTOS</p> <p>7.1. Los proyectos de Generación y Transmisión deben ser presentados al CNDC con copia a la AE. <u>Asimismo, para el caso de proyectos de Grandes Consumidores deben de ser presentados al agente Distribuidor o Transmisor para su verificación y posteriormente al CNDC para su revisión,</u> con el siguiente detalle: (...)</p> <p>e) Estudios eléctricos que demuestren la compatibilidad del proyecto con los equipos e instalaciones existentes del SIN:</p> <p>e.1) <u>Flujos de potencia, primer año de operación (bloques alto, medio y bajo de los periodos seco y lluvioso) y cuarto año de operación (bloque alto).</u></p> <p>e.2) <u>Cálculo de cortocircuito, para el primer y cuarto año de operación del proyecto (bloque alto y bajo).</u></p> <p>e.3) Realizar análisis de contingencias (n-1), para identificar si existen restricciones de transmisión en el área de influencia, <u>para el primer año de operación.</u></p> <p>e.4) Realizar estudios de transitorios electromagnéticos para instalaciones de transmisión con tensiones mayores a 230 kV, que permitan verificar las características técnicas informadas en el <u>numeral 6.</u></p> <p>e.5) Realizar estudios de estabilidad <u>transitoria para instalaciones de transmisión con tensiones mayores a 230 kV,</u> para los escenarios críticos identificados en los análisis de contingencias <u>del primer año de operación.</u></p> <p>Adicionalmente, los proyectos de Grandes Consumidores deberán presentar lo siguiente:</p> <p>e.6) El cálculo de la potencia de corto circuito</p>	<p>8. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE PROYECTOS</p> <p><u>8.1. Los proyectos de Generación, Transmisión y de Grandes Consumidores, deben ser presentados al CNDC con copia a la AETN, con el siguiente detalle:</u> (...)</p> <p>e) Estudios eléctricos que demuestren la compatibilidad del proyecto con los equipos e instalaciones existentes del SIN.</p> <p>e.1) <u>Flujos de potencia para el primer año de operación del proyecto y un año adicional a ser definido en coordinación con el CNDC, para los bloques de demanda máxima, media y mínima de los periodos seco y lluvioso. El análisis de los escenarios mencionados no es limitativo y, según las características del proyecto, los estudios deben considerar escenarios operativos complementarios que permitan identificar problemas en el área de influencia del proyecto.</u></p> <p>e.2) <u>Cálculo de cortocircuito, para los años de operación definidos en el numeral e.1), para los escenarios que permitan determinar la máxima y mínima potencia de cortocircuito.</u></p> <p>e.3) Realizar análisis de contingencias (n-1), para identificar si existen restricciones de transmisión en el área de influencia, <u>para los años de operación definidos en el numeral e.1).</u></p> <p>e.4) Realizar estudios de transitorios electromagnéticos para instalaciones de transmisión con tensiones mayores a 230 kV, que permitan verificar las características técnicas informadas en el <u>numeral 7.</u></p> <p>e.5) Realizar estudios de estabilidad para los escenarios críticos identificados en los análisis de contingencias.</p> <p>Adicionalmente, los proyectos de Grandes Consumidores deberán presentar lo siguiente:</p> <p>e.6) El cálculo de la potencia de corto circuito</p>



RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

<u>Norma Operativa N° 30 Vigente:</u>	<u>Propuesta de Modificación del CNDC</u>
<p><u>trifásica en la barra de conexión al SIN para los escenarios operativos del primer y cuarto año (bloques alto, medio y bajo de los periodos seco y lluvioso).</u></p>	<p><u>trifásica en la barra de conexión al SIN para los años de operación definidos en el numeral e.1) (bloques alto, medio y bajo de los periodos seco y lluvioso).</u></p>
<p><u>Estudios de estabilidad para determinar los efectos en el SIN de su desconexión intempestiva (total o parcial) de la carga del proyecto.</u></p>	
<p><u>e.8) Estudios de flicker y generación de armónicas, verificando el cumplimiento de los requerimientos de calidad definidos en las Normas IEC o IEEE para la limitación de emisión de armónicos y flicker en la red.</u></p> <p>En base a los resultados de los estudios anteriores, el Propietario deberá incorporar los equipamientos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las Condiciones de Desempeño Mínimo del SIN.</p>	<p><u>e.7) Estudios de flicker y generación de armónicas, verificando el cumplimiento de los requerimientos de calidad definidos en las Normas IEC o IEEE para la limitación de emisión de armónicos y flicker en la red.</u></p> <p>En base a los resultados de los estudios anteriores, el Propietario deberá incorporar los equipamientos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las Condiciones de Desempeño Mínimo del SIN.</p> <p><u>A solicitud fundamentada y dependiendo de las características del proyecto, el CNDC podrá requerir la realización de estudios adicionales.</u></p>
<p>f) Necesidades de modificaciones o reemplazo de equipos en instalaciones en operación. (...)</p>	<p>f) Necesidades de modificaciones o reemplazo de equipos en instalaciones en operación. (...)</p>
<p><u>7.2. El CNDC, en un plazo de 30 días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de presentación, emitirá un informe sobre el proyecto en general y sobre el cumplimiento de las características mínimas señaladas en esta Norma en especial. Este informe será puesto en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.</u></p>	<p>9. EMISION Y ENVIO DEL INFORME</p> <p><u>9.1. El CNDC, en un plazo de 30 días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de presentación, emitirá un informe sobre el proyecto en general y sobre el cumplimiento de las características mínimas señaladas en esta Norma Operativa, mismo que será puesto a consideración del Comité de Representantes para su aprobación. Posteriormente, el informe será puesto en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.</u></p>
<p><u>7.3. La aprobación del CNDC, habilita a la Empresa Generadora o Transmisora propietaria del proyecto a realizar sus gestiones ante los organismos del Estado para la ejecución del mismo.</u></p>	<p><u>9.2. Para proyectos de expansión de transmisión que se desee incorporar en el STI, el informe de evaluación económica aprobado por el Comité de representantes, será puesto en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear de forma conjunta al informe citado en el numeral anterior.</u></p>

Respecto a la modificación del numeral 7 "Procedimiento para la Revisión de Proyectos" y adición del numeral 9 propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

3.6. **Modificación del numeral 8 "Vigencia" de la Norma Operativa N° 30**

Tabla N° 6
Modificación propuesta del Numeral 8 Vigencia

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>8. VIGENCIA</p> <p>La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la <u>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.</u></p>	<p>10. VIGENCIA</p> <p>La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.</u></p>

Respecto a la modificación del numeral 8 "Vigencia" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

3.7. **Modificación del numeral 9 "Modificaciones" de la Norma Operativa N° 30**

Tabla N° 7
Modificaciones propuestas del Numeral 9 Modificaciones

Norma Operativa N° 30 Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p>9. MODIFICACIONES</p> <p>Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la <u>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.</u></p>	<p>11. MODIFICACIONES</p> <p>Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.</u></p>

Respecto a la modificación del numeral 9 "Modificaciones" propuesto, esta Autoridad considera pertinente la complementación.

Por lo tanto, la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de generación, transmisión y grandes consumidores", aprobado mediante la Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, requiere cambios, complementaciones y/o modificaciones, las cuales han sido consideradas en este análisis.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1. Habiéndose realizado la revisión y el análisis del proyecto de modificación de la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores", se ha verificado que se han establecido cambios, complementaciones y modificaciones de forma y de fondo.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

respecto a la actual Norma Operativa N° 30, aprobada mediante la Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el análisis y las conclusiones del presente Informe, en el marco del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, se recomienda lo siguiente:

- 5.1. Aprobar mediante Resolución Administrativa, la modificación de la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores", que forman parte como Anexo del presente Informe, los mismos que fueron puestos a consideración de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) (AE) por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC 1649/21-C de 15 de septiembre de 2021.
- 5.2. Dejar sin efecto la Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, que aprobó la modificación de la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores".
- 5.3. Una vez aprobada mediante Resolución Administrativa las modificaciones de la Norma Operativa N° 30, remitir una copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008".

Que por lo expuesto, en mérito a lo dispuesto por el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre de 2021, como fundamento de la presente Resolución, toda vez que se trata de un acto administrativo eminentemente técnico en sus determinaciones.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre de 2021, se concluye que corresponde aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021, Página 9 de 11



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 08 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 07/2021 de 20 de enero de 2021, se designó a la servidora pública Julia Rosario Sedano Sánchez como Directora de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, y demás disposiciones legales en vigencia; y en consideración al análisis efectuado en el Informe AETN-DOCP2 N° 9911/2021 de 15 de octubre de 2021;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad al Anexo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021; Página 10 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 670/2021
TRÁMITE N° 2021-45066-53-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
 La Paz, 08 de noviembre de 2021

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución AE N° 422/2017 de 23 de agosto de 2017, que aprobó la modificación de la Norma Operativa N° 30 "Requisitos técnicos mínimos para proyectos de Generación, Transmisión y Grandes Consumidores" y sus respectivos Anexos, a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Energías.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Julia Rosario Sedano Sánchez
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

